



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia n.º 120551
CUI 11001020400020210232800
Luciano Uribe Mora

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Luciano Uribe Mora**, contra la **Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga** y el **Juzgado 3 Penal del Circuito con función de conocimiento** de la capital de Santander, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese al **Juzgado 4 Penal Municipal con función de control de garantías de Bucaramanga**, las demás partes e intervinientes dentro de la causa que dio origen a este asunto (radicado 680816000-2016-00028-00/01) y que tengan **relación directa** con las pretensiones del accionante, incluyendo la medida provisional.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y proveídos deberán ser remitidos,

además, en medio magnético y/o por correo electrónico.
(despenaltutelas001rc@cortesuprema.gov.co)

En cuanto a la solicitud de medida provisional invocada por el libelista, atinente a que se ordene la suspensión del trámite penal adelantado en su contra «*hasta tanto no se decida la presente acción*» (sic), se considera que, de acuerdo con el contenido del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y conforme a los lineamientos consignados en el pronunciamiento CC-T-100-1998, tal pretensión se ofrece *innecesaria*; y con el propósito de preservar la autonomía e independencia de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga, así como la materialización de la recta y eficaz administración de justicia, se deniega por *improcedente*.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase,



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado